

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3337



SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2387**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Deportivo Alumni** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°2387, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Deportivo Alumni**, respecto de sus dependencias

ambos en la Región Metropolitana únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico			RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
Nº	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO		
1	CRISTOBAL IGNACIO	ALDEA	HERNANDEZ		NUÑOA
2	NICOLAS	ALLEL	SAFFIE		LO BARNECHEA
3	MARCO ANDRES	ARAYA	VILCHES		NUÑOA
4	JUAN PABLO	AVILÉS	SEPÚLVEDA		LO BARNECHEA
5	LUIS IGNACIO	AYALA	JIMÉNEZ		LO BARNECHEA
6	RENZO	BACIGALUPO	PETTERSEN		VITACURA
7	TOMAS IGNACIO	BARLOW	KRAG		COLINA
8	BENJAMIN	BARLOW	KRAG		LAS CONDES
9	GUSTAVO ALFONSO	BENKO	CORNEJO		LA REINA
10	LUCAS	BERSTEIN	PAULSEN		LO BARNECHEA
11	SEBASTIÁN	CAMPOS	RABY		COQUIMBO
12	ARIEL GUILLERMO	CAMSEN	GABOR		LO BARNECHEA
13	MARTIN	CAÑAS	PRIETO		LAS CONDES
14	TAREK	CARMASH	DUGHMAN		LO BARNECHEA
15	FELIPE MANUEL	CASTILLO	BUROTTO		LAS CONDES
16	MAXIMILIANO ANDRES	CHACON	ESPINOZA		LAS CONDES
17	TAKEMI	CHANG	PEREZ		LAS CONDES
18	FRANCISCO JOSÉ	CLAVERO	HERRERA		LO BARNECHEA
19	JOSE MIGUEL	CLAVERO	HERRERA		LO BARNECHEA
20	LUCAS	COLOMBO	ECHENIQUE		VITACURA
21	MATIAS ENRIQUE	CONTRERAS	IGLESIAS		LO BARNECHEA
22	FEDERICO	CONTRERAS	IGLESIAS		LO BARNECHEA
23	JOSÉ MIGUEL	CÓRDOVA	OLEA		VITACURA
24	THOMAS	DABOVICH	KLIWADENKO		LO BARNECHEA
25	DIEGO	DABOVICH	KLIWADENKO		LO BARNECHEA
26	PABLO	DABOVICH	KLIWADENKO		LO BARNECHEA
27	GABRIEL JORGE	DINTRANS	GRAY		LA REINA
28	MARTIN	DOMINGUES	PLANAS		NUÑOA
29	JOSE GASTON	DONOSO	MAIRA		LO BARNECHEA
30	SANTIAGO	ELGUETA	UGARTE		LO BARNECHEA
31	JOAQUIN IGNACIO	ESCRIBANO	PIAZZA		LO BARNECHEA
32	PABLO JESUS	ESCRIBANO	PIAZZA		LO BARNECHEA

33	MAXIMILIANO	ESPINOSA	FIGUEROA	LAS CONDES
34	MIGUEL ÁNGEL	ESPINOZA	SEPÚLVEDA	LA FLORIDA
35	SEBASTIAN	FRANCO	MARDONES	VITACURA
36	JOSÉ MARÍA	FUENTES	ROMERO	LAS CONDES
37	ALEJANDRO DANIEL	GALLEG	SERPA	LAS CONDES
38	NICOLAS	GAME	SAIEH	VITACURA
39	JAIME	GARNHAM	SILVA	LO BARNECHEA
40	BENJAMIN	GOMEZ	SANGUINO	VITACURA
41	CHRISTIAN IGNACIO	GONZÁLEZ	SAN MARTIN	COLINA
42	DIEGO IGNACIO	GONZÁLEZ	GOMEZ	LAS CONDES
43	JOAQUÍN	GÜELL	ESCOBAR	LAS CONDES
44	ANIBAL	GUERRERO	OSSA	LAS CONDES
45	SEBASTIAN	HAASE	BARDUCCI	VITACURA
46	JOSÉ TOMÁS	HAMMERSCHLAG	HAMED	VITACURA
47	DIEGO	HIRIART	SÁNCHEZ	LO BARNECHEA
48	MATÍAS MARTÍN	HOLZAPFEL	PACHECO	LO BARNECHEA
49	MATIAS	HORTA	VENEGAS	SANTIAGO
50	ANDRES	JADRESIC	PULLIN	LO BARNECHEA
51	JORGE EDUARDO	JALIL	VEGA	VITACURA
52	BALTAZAR	JANA	SILVA	COLINA
53	DOMINGO	JANA	SILVA	COLINA
54	TOMAS	JANER	LABARCA	LO BARNECHEA
55	JOSÉ TOMÁS	KANAAN	GILI	CONDES
56	DANIEL RIGEL	KNOCKAERT	LIZANA	LO BARNECHEA
57	JOSE LUIS	KUTZ	ESCOBAR	LAS CONDES
58	ANDRÉS	KUZMANIC	CALABRESE	LAS CONDES
59	BALTAZAR	LAHSEN	WEINBERG	VITACURA
60	ANDRES	LILLO	CABRERA	VITACURA
61	JUAN PABLO	MANRÍQUEZ	GALÁN	PROVIDENCIA
62	ANTONIO ANDRES	MANZUR	MANDIOLA	LAS CONDES
63	MARTIN ANDRES	MARCHANT	MARAÑON	VITACURA
64	RAÚL	MARÍN	LOPEZ	COLINA
65	CARLOS HERNAN	MARTINEZ	PEÑA	PADRE HURATDO
66	CRISTOBAL	MARTINEZ	SWINBURN	LO BARNECHEA
67	CRISTÓBAL ANDRÉS	MARTINEZ	ROJAS	PADRE HURATDO
68	BRUNO DANIEL	MAY	ACEVEDO	VITACURA
69	RAIMUNDO FRANCISCO	MONTOYA	BALLESTY	LAS CONDES
70	BENJAMIN	MUJICA	PEREZ DE CASTRO	LAS CONDES
71	EDUARDO	NORIEGA	VERA	PUENTE ALTO
72	JUAN EDUARDO	NORIEGA	MERA	PUENTE ALTO
73	RAÚL	PALACIOS	ROJAS	LAS CONDES
74	JAIME GERMÁN	PAREDES	PETERS	LO BARNECHEA
75	JOSE MANUEL	PÉREZ	BRINCK	CHICUREO, COLINA
76	BENITO	PINEDO	MAC CAWLEY	LO BARNECHEA
77	MARTIN ARIEL	PIZARRO	SVART	LO BARNECHEA
78	DIEGO LEANDRO	PLANA	SOMERVILLE	VITACURA
79	TOMAS ANDRES	PRATO	FLORES	LO BARNECHEA
80	JOAQUIN ANDRES	PRATO	FLORES	LO BARNECHEA
81	TOMÁS	QUIROZ	MOENNE	LO BARNECHEA

82	IGNACIO	RECABARREN	MAYNE-NICHOLLS	PROVIDENCIA
83	RICARDO FERNANDO	REYES	BOLLO	VITACURA
84	JUAN	RIVERA	FARINA	LO BARNECHEA
85	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ	ESCOBAR	VITACURA
86	BENJAMIN	RODRIGUEZ	DOREN	LAS CONDES
87	VICENTE ANDRÉS	RUIZ	RETAMALES	NUÑOA
88	BENJAMIN	RUSSO	LOPEZ	LO BARNECHEA
89	EDUARDO	SABA	SANDACLIE	LO BARNECHEA
90	NICOLÁS FELIPE	SALAS	KUSCEVIC	LO BARNECHEA
91	GONZALO RODRIGO	SANCHEZ	HIDALGO	LAS CONDES
92	CLEMENTE	SANTELICES	BRAITHWAITE	LAS CONDES
93	CRISTIAN	SOMARRIVA	TORRES	LO BARNECHEA
94	NICHOLAS ALEXANDER	SOZA	MCPHERSON	LO BARNECHEA
95	JUAN	STRABUCCHI	OVALLE	VITACURA
96	LUCA	STRABUCCHI	OVALLE	VITACURA
97	RICARDO	SUSAETA	WINKLER	LO BARNECHEA
98	RODRIGO	SUSAETA	WINKLER	LO BARNECHEA
99	JOSE MIGUEL	SUTHERLAND	LAYMUNS	LAS CONDES
100	VICENTE	TREDINICK	MIRANDA	LO BARNECHEA
101	NICOLÁS JAIME	UNDURRAGA	TSCHISCHOW	VITACURA
102	VICENTE	URBINA	CALVANESE	LA REINA
103	DAN ISAAC	USTILOVSKY	STIFEL	LO BARNECHEA
104	FELIPE	VEGA	SILVA	PROVIDENCIA
105	VICENTE	VELOSO	FIGUEROA	LO BARNECHEA
106	DOMINGO	VENEGAS	ALBORNOZ	LO BARNECHEA
107	RAFAEL ESTEBAN	VENTURA	ARREDONDO	LAS CONDES
108	JOAQUIN ANTONIO	VIDAL	BOISSET	LAS CONDES
109	DIEGO	WARNKEN	ARAYA	LO BARNECHEA
110	AGUSTÍN	WILHELM	VIOLIER	VITACURA
111	MATHIAS	WINKLER	DANUS	LO BARNECHEA
112	THOMAS	WINKLER	DANUS	LO BARNECHEA
113	JAVIER	ZALIASNIK	MAJLIS	VITACURA
114	JOSE PABLO	ZUNINO	GOMEZ	LO BARNECHEA
115	SANTIAGO ANDRES	MONTES	ACEVEDO	LO BARNECHEA
116	FELIPE IGNACIO	RIOS	RETAMAL	LO BARNECHEA
117	VICENTE	BANDUC	CABIESES	LO BARNECHEA
118	PEDRO PABLO	JARAMILLO	GARCIA	LO BARNECHEA
119	CARLOS	GONZALEZ	HOJAS	CURICO
120	CRISTÓBAL MATÍAS	ZAPATA	CALLEJÓN	LAS CONDES
121	ESTEBAN ALEXIS	QUINCHAVIL	PAILACURA	MAIPÚ
122	FRANCISCO	RUIZ	CASTRO	TALAGANTE
123	IGNACIO ANDRÉS	RAMOS	PANTOJA	NUÑOA
124	JOCELYN DANAE	MONSÁLVEZ	BRIONES	NUÑOA
125	JOSÉ MIGUEL	JEREZ	SEPÚLVEDA	RANCAGUA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Deportivo Alumni** dispute partidos de rugby, únicamente

para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.